



BURGOS: Estación del Norte.

Divulgación Sanitaria

Revista del Colegio Provincial de Practicantes

Burgos

POMADAS OFTALMER-NICOLICH

Especialidades Oftálmicas de los Laboratorios Morel

MÁLAGA

Recomendamos como tratamiento inmediato, hasta enviar el enfermo al Oculista:

- 1.º Conjuntivitis agudas o muy segregantes y conjuntivitis gonocócica de los recién nacidos.— Pomada Oftalmer-Nicolich, al PROTOSIL 7 % o 20 %.
- 2.º Conjuntivitis angular y en las conjuntivitis crónicas. — Pomada Oftalmer - Nicolich, al NIZIN o la ANTIDIPOBACILAR ANESTÉSICA.
- 3.º Afecciones flictenulares de los ojos (flictena conjuntival o conjuntivitis eczematosa, queratitis superficiales y queratitis en banda).— Pomada Oftalmer-Nicolich, AMARILLA al 2, 3, 4 y 5 %.
- 4.º Úlceras corneales supuradas y como profiláctico de las infecciones en los traumatismos oculares. — Pomada Oftalmer - Nicolich, al NOVIFORMO.
- 5.º Afecciones externas sifilíticas de los ojos.— Pomada Oftalmer-Nicolich, al ENESOL.

OFREGEMOS MUESTRAS Y LITERATURA

DIRECCIÓN POSTAL GARCÍA BRIZ, 2 MÁLAGA

Divulgación Sanitaria

Revista del Colegio Provincial de Practicantes
Defensora de los intereses profesionales

Año I

Burgos, Octubre 1929

Núm. 5

PRESIDENTE Y DIRECTOR:

Bernabé Blanco.

SUBDIRECTOR:

Antonio Ortiz de Zárate.

REDACTOR-JEFE:

Daniel Gutiérrez.

SECRETARIO-ADMINISTRADOR:

Antonio Castañeda.

CORRESPONSAL RURAL:

Jerónimo Alonso Burgos.

REDACTORES:

Todos los Practicantes Colegiados.

COLABORADORES:

Todos los Profesionales Sanitarios.

DOMICILIO SOCIAL. REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Colegios Oficiales Sanitarios.—Santander, 12, 1.º

SUMARIO

Federacion Nacional: Acta del Comité Ejecutivo de Agosto de 1929.—Circular número 10: Real orden importantísima.—Breve comentario.—Real orden.—Dirección general de Sanidad: Convocatoria de concurso.

Esta Revista se reparte gratis a los Practicantes Colegiados y Colegios federados.

Federación Nacional

Acta del Comité Ejecutivo de Agosto de 1929

A requerimiento de este Comité, según acuerdo consignado en el acta del mes anterior. «El Practicante Castellano» ha dado publicidad a la «Carta abierta» que a este efecto le fué remitida, en relación con la actitud en que se había colocado el Sr. Malmonje, colegiado en Valladolid, respecto a la Asociación de Titulares.

Participa al mismo tiempo, dicho Colegio, haber acordado y hecho efectiva la baja en el mismo del referido señor, toda vez que ni siquiera tuvo a bien asistir a la Junta general, a la que fué invitado con carácter especial.

El Colegio de Zaragoza, para efectos de la tributación, interesa de este Comité le manifieste el número exacto de federados, a cuya solicitud no se puede corresponder, por ser muchos todavía los Colegios que no han remitido la relación de colegiados.

Aprovecha el Comité esta circunstancia para recordar a todos los Colegios que se hallen en este caso, la obligación que el Reglamento federativo les impone de cumplimentar este requisito, y espera que, a la mayor brevedad, sean remitidos todos los censos colegiales que faltan, referidos al 1 de Enero del año actual, con el movimiento ocurrido desde dicha fecha hasta la presente.

Comunica el Colegio de Alicante su proyecto de Asamblea provincial para el 20 de septiembre próximo, y el deseo de que asista a la misma un representante del Comité.

La Dirección de «El Practicante Alicantino», solicita un artículo del presidente para su publicación en el número extraordinario que se editará en el mes de octubre.

Se remitió a su debido tiempo al Colegio de Vitoria

la Real orden, concediendo la Medalla del Trabajo al prestigioso Practicante D. Bruno Crespo.

A iniciativa del Colegio de Segovia, el Comité acuerda solicitar del Ministerio de la Gobernación que se haga extensiva a Practicantes la Real orden de 26 de junio de 1925, en virtud de la cual, en los establecimientos antituberculosos, dependientes de la dirección de Sanidad, se admite gratuitamente y en concepto de distinguido, a todo médico que lo solicita.

En virtud de este acuerdo, se eleva al Ministerio la correspondiente instancia, cuya tramitación será seguida por el Comité con todo el interés que el asunto merece.

Noticioso el Comité de algunas discrepancias de criterio, surgidas entre los colegiados de Vizcaya y de Alava, sobre participación en los gastos que ocasiona la revista regional «Boletín Vasco-Navarro», acuerda dirigirse a las dos entidades, tratando de armonizar los intereses de una y otra e invitándoles a una solución de concordia.

El Colegio de Guipúzcoa interesa aclaraciones e informaciones sobre la Real orden de 11 de diciembre último sobre titulares.

El Colegio de Oviedo, en atento comunicado, se manifiesta conforme con la actitud del Comité en el asunto del Sr. Malmonje, y emite opinión sobre la insignia federativa.

Habiendo regresado de su viaje de estudio el Inspector de Sanidad interior Dr. D. Francisco Bécares, el Comité ha celebrado una detenida entrevista, rogándole sea resuelto en breve plazo la «Colegiación Oficial» y hablando extensamente sobre el problema titular, en espera de que sea modificado favorablemente con cierta rapidez.

También se le recordó nuestra inclusión, en «La Ley de epidemias».

Madrid 24 de Agosto de 1929.—El Secretario general, *Luis López García*.—V.º B.º, el Presidente, *Rafael Fernández Carril*.

CIRCULAR NÚMERO 10

Real orden importantísima

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 5 de octubre, ha sido inserta la interesantísima Real orden que a continuación transcribimos:

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización de personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondiente a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituídos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados*.—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrà uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluídas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrà una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrà uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalarà en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrà una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalarà en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviarà a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta, se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organiza-

dos los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1950.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar des-empañadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización ticológica, mediante títulos y nom-

YODALGON

Jarabe con Yodo-orgánico, soluble y asimilable, nogal, fumaría, fucus vesiculosos y sales remineralizadoras.

LINFATISMO. ESCROFULISMO. ARTRITISMO
OBESIDAD. ARTERIO-ESCLEROSIS Y ENFERMEDADES DE LA PIEL

DOSIS: Tres cucharadas al día

YODALGON ARRHENALADO Combinación orgánica de yodo y arsénico

TREPONEMOL El más eficaz tratamiento de la Sífilis

en INYECTABLES (Indoloros) | 1.—Suspensión oleosa de hidróxido de bismuto; 3 c. c. contienen 0'25 de Bismuto metal.
en ELIXIR | Con sales mercurio-potásicas. — Perfectamente tolerado — De gran éxito en la cura simultánea con bismuto.

JARABE **FIGRAN** Grindelia, acónito, toli y codeína

Tos - Bronquitis - Asma - Grippe

DOSIS: De 3 a 6 cucharadas al día

GOTAS SANGUINEAS **ROYEN** Peptonato de hierro, cuasía y strophantus

Anemias - Clorosis - Inapetencia - Debilidad

DOSIS: 8 gotas antes de las comidas en vino o agua

LABORATORIOS HIGIONE DIPUTACION 73 · BARCELONA

bramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición, se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 50 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 50 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los

primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929. MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

BREVE COMENTARIO

Como ya indica la exposición de la citada Real orden, y teniendo en cuenta la imposibilidad absoluta de cumplir con exactitud la de fecha 11 de diciembre de 1928, tanto por la carencia de potencial económico de los Ayuntamientos, como por no existir número suficiente de Practicantes, sin olvidar la necesidad de acoplar los servicios a la índole de los mismos, y situación geográfica, perímetro y número de habitantes de los Municipios donde han de efectuarse, así como también la necesidad de colocar a los auxiliares de Medicina en condiciones que les permita desenvolverse económicamente, para que así tenga mayor eficiencia su actuación profesional, son los motivos fundamentales, sin duda alguna, que han sugerido esta disposición tantas veces solicitada por este Comité Ejecutivo, como ya se indicaba en las Actas de estos últimos meses, y que tan favorable acogida le han dispensado los Excmos. Sres. Ministro de la

Gobernación, Director general de Sanidad y el ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad Interior, a quienes proclamamos públicamente nuestra acendrada gratitud.

*
**

El hecho de disponer que sólo habrá un Practicante titular en las poblaciones cuyo número de habitantes de derecho no pase de 4.000, está sin duda inspirado en el buen deseo de que el Ayuntamiento pueda responder económicamente a este compromiso y de que el titular tenga campo de acción libre y suficiente para estabilizar su situación económica. Es este un punto tan claro, que a juicio nuestro no precisa de más comentario.

En análoga disposición se encuentran los Practicantes en aquellos Municipios mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho, toda vez que el máximo que se admite es de un Practicante por cada dos médicos, evitando así la grave y obligada competencia profesional que se origina donde han de ejercer un número crecido de compañeros.

El régimen establecido para las poblaciones mayores de 10.000 almas, excluye la posibilidad de que se planteen conflictos como el ocurrido recientemente en Málaga, debido a la interesantísima *Base adicional*, que figura en la referida disposición, y en la que se determina que continuarán ocupando sus cargos, los que los tuvieren mediante nombramiento definitivo, quedando además en magníficas condiciones para que, dado caso de que un Ayuntamiento pretendiera tratarnos con manifiesta desconsideración, efectuar los Colegios provinciales las debidas gestiones cerca de cuantas personas integran las Juntas municipales y provinciales de Sanidad, incluyendo, si preciso fuere, a los Gobernadores, haciendo resaltar la injusticia con que en su caso pretendieran tratarnos. Ciertamente que esto es arma de dos filos, pero lógicamente pensando, se dará más veces el recurso nuestro contra el Ayuntamiento que el caso contrario, y, por tanto, estimamos que no es muy aventurado señalar que este trámite más puede favorecernos que perjudicarnos.

Independiente de esto, resulta interesantísimo que no pueda haber Ayuntamiento alguno que de una forma u otra se inhíba de cumplimentar lo ordenado.

Una vez más se afirma con la referida disposición la necesidad de dar cumplimiento a lo que determina el Es-

tatuto municipal, en cuanto a que las plazas se provean por concurso u oposición, ratificándose también nuestra condición de auxiliares del Inspector municipal de Sanidad, lo que nos da margen para insistir en la segunda conclusión que fué presentada al Poder público en la pasada Asamblea, por la que se pedía la creación del Cuerpo de Auxiliares de Inspectores municipales de Sanidad.

Aparte de esta condición específica, en los apartados 10, 11 y 12, destaca con absoluta claridad nuestra función auxiliar, aspecto que no debemos olvidar nunca, dictando a su vez normas que afectan al principio de honradez y moralidad que debe presidir nuestra actuación profesional.

Queda también significado en los apartados 15 y 16, que se proveerán todas las plazas mediante los oportunos concursos en el plazo de tres meses, y que los Ayuntamientos deberán consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes a las dotaciones que se especifican.

Y hemos dejado a propio intento para último lugar el comentario que nos sugiere el articulado núm. 7 que se refiere a la retribución.

Queda determinado concretamente que la *cantidad mínima* a percibir por el Practicante titular, será el 30 por 100 de la clasificación actual de las titulares médicas, correspondiendo, por lo tanto, a la categoría primera, 900 pesetas; a la segunda, 750; a la tercera, 600; a la cuarta, 450, y a la quinta, 375.

Del buen sentido se desprende que obligados los Ayuntamientos, sin excepción, a proveer las debidas plazas de Matronas en sus respectivas localidades, es lógico pensar, teniendo en cuenta que el número de ellas es muy inferior al nuestro, que en su mayoría ejercerán su acción profesional en poblaciones mayores, ya que realmente los pueblos pequeños no pueden tener capacidad vecinal y económica suficiente para que la Matrona pueda vivir, de donde se deduce que un 90 por 100 de los pueblos rurales al Practicante habrá de acumularse forzosamente la consignación que ha de figurar para la Matrona titular en las condiciones que determina la Real orden de referencia, con lo cual estos Practicantes vendrán a percibir el 45 por 100 de la titular del médico, quedando así satisfecha una de nuestras fundamentales aspiraciones.

Hay además un punto muy interesante que destacar, y que consiste que en el mes de mayo próximo, celebrará Asamblea la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, y en la cual, uno de los problemas a discutir para ser elevado en forma de conclusión al Poder público, será la revisión de titulares médicas, haciendo una nueva clasificación, que como es natural, ha de mejorar la que hoy rige.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad abriga el noble propósito, y así lo ha manifestado diversas veces, de estudiar este problema con el mayor cariño e interés, prestándole su más decidido apoyo, y, por tanto, no es aventurado afirmar que las titulares médicas mejorarán ostensiblemente su condición para el año 1931, con lo cual implícitamente se mejorarían también las nuestras.

Motivo es este de sincera satisfacción, porque advertimos el paso firme con que vamos caminando, viendo a través del espacio un horizonte halagüeño, que no hace aún muchos años considerábamos casi como una fantasía.

Ahora bien, de nada servirá el buen deseo de los hombres que dirigen la Sanidad española, ni el esfuerzo de este Comité ejecutivo, avalorado por el apoyo que presta la solidaridad de una clase, para obtener los beneficios que puedan derivarse de esta Real orden si los Colegios provinciales no le prestan a este asunto todo el interés que merece.

Este Comité, en su deseo de facilitar normas de orientación, se permite aconsejar a todos los Presidentes de Colegios que hagan un impreso igual o parecido al que a continuación transcribimos, para que evitando la impugnación personal en los pueblos a los presupuestns de los respectivos Ayuntamientos, sean los referidos Presidentes los que hagan acto de presencia ante el Tribunal económico de la Hacienda municipal, evitando así el que ni un sólo Municipio deje de cumplir las obligaciones emanadas de la Real orden de referencia.

El impreso podría ser como sigue:

«Enterado este Colegio de Practicantes de que el Ayuntamiento de..... omite en su presupuesto de gastos para el año de 19.... la consignación necesaria para Practicante titular, según previenen las leyes vigentes, y de conformidad con la Real orden dictada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con fe-

INSTITUTO BIOQUÍMICO “HERMES”

Barcelona - Roma, 1 -- Teléfono 1528 G

PRODUCTOS OPOTERÁPICOS Y BIOLÓGICOS

Extractos orgánicos normalizados de máxima actividad fisiológica, preparados en el vacío a baja temperatura, evitando toda causa de oxidación y autólisis.

OPOTERAPIA TIROVÁRICA. *Tiroidina, Tiroglobulina, Paratiroidina, Suero antitiroideo, Ovarina, Cuerpos Luteos del Ovario, Ovarsina, Tirovarina.*—**OPOTERAPIA SUPRARRENO-HIPOFISARIA.** *Suprarrenina, Adrenalina, Extracto pituitario total, Extracto del Lobulo anterior de la hipofisis, Hipofisina (Extracto infundibular), Pituadrenalina, Epiisina.*—**OPOTERAPIA RENAL.** *Nefrina, Nefropoietina, Renoserum (Suero de la vena renal), Nefreopatina, Hepatina, Hepatopoietina.*—**OPOTERAPIA GENITAL.** *Orquidina, Extracto prostático, Extracto mamario, Extracto placentario, etc., etc.*—**OPOTERAPIA DIGESTIVA.** *Gastrana, Pancreatina, Polienterasa, etc., etc.*

MICROVACUNAS “HERMES”

Vacunas microbianas primarias polivalentes para el tratamiento específico de las infecciones causadas por estafilococos, estreptococos, B. coli, B. tíficos y paratífico melitococos, etc. En frascos originales de 5 c. c., y en ampollas seriadas.

Agente general para la venta, A. SERRA PAMIES - REUS - Barcelona

Los productos opoterápicos y biológicos «Hermes» se hallan de venta en las principales Farmacias y Centros de específicos dispensados únicamente por prescripción facultativa.

MUESTRAS Y LITERATURA GRATIS A LOS SEÑORES MÉDICOS

Laboratorios del Instituto Bioquímico “Hermes”
Roma, 1 - Barcelona (S. G.) - Teléfono 1528 G

cha 26 de septiembre de 1929, inserta en la «Gaceta de Madrid» de fecha 3 de octubre del corriente año, ruega encarecidamente a ese Tribunal tenga a bien proceder en forma oportuna para obligar a que el Ayuntamiento citado consigne en su presupuesto de gastos la cantidad necesaria para las atenciones a que hace referencia la presente reclamación.

Gracia que espera alcanzar de su justa rectitud, cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha, etc.

El Presidente,
Firmado y rubricado.

(Sello del Colegio).

Sr. Presidente del Tribunal Económico de la Hacienda municipal».

La forma de proceder es sencillísima. Estos impresos estarán firmados y sellados con anterioridad y durante la época de los presupuestos, cada ocho o diez días, bien el Presidente del Colegio o cualquier miembro de las respectivas Juntas directivas, harán acto de presencia ante el Tribunal Económico, haciendo tantas reclamaciones como Ayuntamientos no cumplan lo que determina la Real orden y para lo cual no precisan otra cosa que, en el momento de hacer la revisión del presupuesto, llenar el espacio dejado para el nombre del Municipio a que se refiere la reclamación con la fecha correspondiente.

También podría ser ampliado este impreso, haciendo presente en uno de sus apartados la cantidad mínima que se debe consignar.

El Comité Ejecutivo no oculta la íntima y vivísima satisfacción que le ha producido esta disposición, que juzga interesantísima, estimándola como triunfo brillantísimo de la organización nacional.

Se ruega, pues, que con toda diligencia y amplitud posible envíen telegramas de gratitud a los Excmos. Señores Ministro de la Gobernación, Director general de Sanidad e Inspector general de Sanidad Interior. Sería de muy buen efecto que no sólo enviaran estos telegramas las entidades, sino que lo hicieran también cuantos Practicantes deseen solidarizarse personalmente con este sentimiento de gratitud al objeto de que se recibieran en gran cantidad.

Colegiación oficial obligatoria.

Como ya se indica en el Acta del mes en curso, las gestiones hechas por este Comité Ejecutivo sobre colegiación oficial obligatoria, que responden al unánime sentir de la clase, se encuentran en magnífica disposición para que sea un hecho en breve plazo. Los razonamientos expuestos en abono de esta petición han sido estimados como muy justos por las Autoridades sanitarias, y posiblemente, sujeto a las incidencias naturales, no tendría nada de extraño que antes de que finalice el año nos sea decretada, lo que será un motivo más de sincero reconocimiento a los hombres que rigen la Sanidad española en la actualidad, que tanto favor nos dispensan de algún tiempo a esta parte, sirviendo con ello a nobles sentimientos de justicia y de bondad.

Homenaje al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Consideramos ocioso significar la simpatía que nos ha producido la iniciación de un homenaje nacional a favor del ilustre general Martínez Anido, primer Ministro sanitario de España e insigne bienhechor de la clase de Practicantes, aunque hayamos de lamentar, que por virtud de ello, quede sin efecto nuestra iniciativa de que le fuera concedida la Gran Cruz de Beneficencia. Sobre este punto se entrevistó el Comité Ejecutivo con el referido Ministro, quien aconsejó que no habláramos sobre el particular, haciendo presente su reconocimiento a nuestra noble idea.

Hemos pensado, claro es, dar una cantidad en nombre de esta Federación al Ayuntamiento de Enguera, y hubiera sido nuestro gusto que todos los Colegios e individuos se hubieran adherido a la suscripción nacional iniciada, para haber podido entregar, en nombre de la organización, un crecido número de pesetas; pero siendo varios los Colegios que se han dirigido a este Comité, haciéndole saber que han sido invitados por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad para que se sumen a la suscripción iniciada en cada capital a favor de este homenaje, entendemos que por razones de alta política que a nadie se le ocultarán, no es conveniente que los Colegios se excluyan de acudir al llamamiento

que les han hecho los Inspectores provinciales, y por lo tanto, deberán entregar a ellos como tales entidades las cantidades que estimen oportunas, y este Colegio enviará de los fondos que obran en su poder una cantidad adecuada en nombre de la Federación Nacional.

Practicantes en la Marina civil.

Sobre este problema tan interesante no le ha sido posible al Comité avanzar porque las personalidades encargadas de solventarlo se han hecho cargo de su despacho después de la vacación veraniega, en fecha reciente, aunque se nos ha prometido acelerar un poco el trámite porque ha de pasar este asunto.

Reforma de la carrera.

Este Comité ha celebrado una detenida conferencia con el Catedrático de Practicantes de esta Facultad, Doctor Don Julio Toledo, el cual se ha ofrecido para actuar conjuntamente cerca del Decano y del Ministro de Instrucción pública para ver si es posible resolver de una vez la reforma de nuestros estudios.

Cuota Federativa.

Próximo a finalizar el año en curso, se ruega muy encarecidamente a los Colegios tengan en cuenta la necesidad de enviar las respectivas cuotas de esta Federación para la buena marcha administrativa de la misma.

Una actitud del Colegio de Practicantes de Palencia.

Aun reconociendo el buen deseo que ha animado a los practicantes palentinos al hacer una petición al Poder público, reclamando a su vez el apoyo de todos los Colegios provinciales, este Comité tiene que hacer presente la más enérgica protesta por esta actitud que a todas luces perjudica la buena marcha de la organización, ya que, queramos o no, nos pone en evidencia ante el Poder público.

Al objeto de informar debidamente sobre el particular, haremos el oportuno comentario.

¡CASTELLANOS! ¡BURGALESES!

Médicos y Practicantes fueron los primeros en usar para quemaduras, grietas de pechos, sabañones ulcerados, forúnculos abiertos y en toda clase de heridas el CICA-SÉPTICO LIRAS. No se pega el apósito.

En Farmacias y Droguerías bien surtidas lo puede usted encontrar.

GUÍA PROFESIONAL

E. Martín Renedo

Especialidad: Aparato digestivo y Cirugía

RAYOS X

Tarifas módicas para cura radical de hernias.

Almirante Bonifaz, 11 dup.º, 1.º izqda.

URETA DEL VAL

OCULISTA

Consulta de 10 a 12
y de 4 a 6.

Duque de la Victoria, 19
(antes Plaza del Arzobispo)

BLENORRAGIA
PROSTATITIS-CISTITIS-FLUJOS
SELLOS
BRIZAN
CAJA Pts 5.50

Clínica Dental Arnáiz

JESÚS ARNÁIZ PRIETO

ODONTÓLOGO

Consulta de 10 a 1
y de 4 a 6.

San Juan, 63, entresuelo dcha.

PIEL Y SÍFILIS - ANÁLISIS CLÍNICOS

Ramiro Ciancas

Jefe del Laboratorio del Hospital
Militar

Consulta de 1 a 2 y de 4 a 6.
Gratis a los pobres, martes
y viernes, de 6 a 8.

Santocildes, 10, 3.º

El día 15 de septiembre y a requerimiento del Colegio de Valladolid, pronunció una conferencia el Presidente de la Federación sobre asuntos generales de clase. A ella asistieron dos compañeros de Palencia, quienes leyeron un escrito, que si no en forma, en el fondo era análogo a la petición elevada al Poder público y en la que se solicita el libre ejercicio de los partos normales.

El Presidente de la Federación hizo presente que este era un asunto que respondía a un sentimiento general, pero que desgraciadamente todas cuantas gestiones se hicieron en este sentido habrían de fracasar, porque oficiosamente conocíamos que la Dirección de Sanidad sustentaba el criterio de que la asistencia a los partos es una función que corresponde fundamentalmente a la Matrona, ya que esta profesión ha sido creada única y exclusivamente para este fin, y que si bien es verdad que se nos otorga autorización para ejecutar esta acción profesional en las poblaciones menores de 10.000 almas, obedece a que teniendo en cuenta la organización sanitaria del país y el perímetro y situaciones geográficas de los pueblos, se estima que el Practicante será el único que pueda residir habitualmente en los Municipios de muy escaso vecindario, y por tanto, se le autoriza esta función animados de un sentimiento de humanidad y para evitar el intrusismo sanitario.

Con razón o sin ella, pues no somos quién para discutirlo, las muy repetidas veces que se ha solicitado el libre ejercicio de los partos, se nos ha negado rotundamente, y el Comité, conociendo a fondo el criterio que reina en las altas esferas sobre este particular, estimaba antes y estima hoy, sin perjuicio de modificarlo en su día si hubiera ocasión, que es contraproducente formular peticiones en este sentido.

Los compañeros de Palencia insistieron en la necesidad de que la Federación lanzara un grito de rebelión exaltada, a lo que el Presidente de la Federación se opuso, por las razones apuntadas, porque así lo exige la Real orden de 31 de enero del año 1902, y porque bien claro está que conocía al detalle el criterio de las Autoridades sanitarias en este aspecto, como lo demuestra el que a los pocos días de este debate se promulga la Real orden motivo de esta circular, cuyo art. 13 abona íntegramente los considerandos expuestos en Valladolid por el Presidente de la Federación.

Con ser muy lamentable, por fuerza, y en honor a la justicia y la sinceridad, hemos de hacer presente algunos extremos que indudablemente son condenatorios para los compañeros de Palencia, pero que es preciso significar, para ver si de una vez corregimos nuestras imperfecciones en bien de la organización.

Tan anormal ha sido siempre la vida del Colegio de Practicantes de Palencia, que este Comité, y posiblemente el anterior, jamás tuvieron contestación alguna a cuantas cartas, telegramas o circulares se dirigieron. En el momento presente desconocemos también la marcha y organización de esta colectividad. Queda, pues, claramente expuesto que el Comité se ha enterado de esta actitud, porque distintos Colegios federados le han enviado la carta-circular que les fue remitida por los compañeros de Palencia, mostrándose extrañados de ese proceder. Sepan, pues, todos los Colegios que el de Palencia no ha pedido su ingreso en la Federación ni ha tenido trato de ningún género con este Comité Ejecutivo.

Por lo tanto, en vista de que no aceptaron la razonada y cariñosa indicación que les hizo el Presidente de la Federación sobre el particular y de que ni siquiera han tenido la cortesía de manifestar al Comité Ejecutivo los propósitos que abrigaban, nos creemos en el deber de protestar en nombre de la organización, rogando a la vez a los Colegios no se hagan solidarios de la petición referida que, aun encerrando un buen sentimiento, en el momento presente, es a todas luces inoportuna y contraproducente, aunque sólo sea teniendo en cuenta el artículo 13 de la Real orden inserta en la «Gaceta» del día 3 del corriente.

Madrid, 5 de octubre de 1929.

Por el Comité Ejecutivo.

V.º B.º

El Presidente,

Rafael Fernández Carril.

El Secretario General,

Luis López.

REAL ORDEN

Excmo. Señor: Visto el acuerdo tomado por la Junta Central de lucha contra el tracoma, respecto a la forma de organizar una campaña que ofrezca las mayores garantías de eficacia en las provincias más castigadas por dicha enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se organicen cuatro equipos volantes con destino a cada una de las provincias de Almería, Murcia, Cáceres, Badajoz y las que en lo sucesivo se consideren necesario, servidas por un médico especializado, un practicante y un enfermero, con arreglo a las condiciones que precise la Dirección General de Sanidad, la cual se servirá convocar el oportuno concurso.

Y que los gastos ocasionados por dicho servicio se sufraguen de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Febrero de 1929. («Gaceta» del 1-3-1929).

Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efecto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de octubre de 1929.—P. D.—*Tafur*.

Sr. Director General de Sanidad.

Dirección General de Sanidad

CONVOCATORIA DE CONCURSO.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha, esta Dirección General de Sanidad convoca un concurso para la provisión de cuatro plazas de médico, cuatro de practicantes y cuatro de enfermeros o enfermeras y otros tantos supernumerarios, con destino a la Comisaría Central de Trabajo contra el tracoma.

Los concursantes habrán de poseer los títulos oficiales correspondientes y se ajustará a las siguientes condiciones:

Ser español, menor de cuarenta años y no padecer defectos físicos que le imposibilite para el trabajo de campo.

Carecer de antecedentes penales.

No desempeñar ningún cargo oficial ni tener clínica abierta.

Se considerarán como méritos preferentes, en el orden que se expresa:

Haber prestado servicios de Oftalmología en clínicas oficiales y estar en posesión de los documentos que lo acrediten.

Haber trabajado en clínicas oftalmológicas españolas o extranjeras, acreditándolo con certificado de reconocida autoridad.

Haber hecho publicaciones de interés sobre el tracoma.

Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o asistido a cursos de epidemiología en Centros oficiales.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los mencionados extremos, serán presentados en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta» de Madrid.

Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos, la cantidad de 10 pesetas los médicos y 5 pesetas los practicantes y enfermeros.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, Sr. Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Vocales, D. Manuel Márquez, D. Baldomero Castresana y D. Sinfioriano García Mansilla.

Secretario, D. Ramón Álvarez Torres.

Los expedientes serán examinados en un plazo de 30 días, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, reservándose el Tribunal el derecho de someter a los concurrentes a un ejercicio teórico-práctico, en el que efectuarán las pruebas que se estimen oportunas.

Los aspirantes aprobados en dicho concurso serán distribuidos en los servicios que la Comisión juzgue necesarios y actuarán con arreglo a las instrucciones que ella dicte.

Las plazas de médicos numerarios estarán dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, más 20 pesetas en concepto de dietas durante el tiempo que trabajen fuera de Madrid.

Las plazas de practicantes lo estarán con el haber anual de 2.500 pesetas, más 10 pesetas en concepto de dietas.

Las plazas de enfermeros numerarios lo estarán con el haber anual de 2.000 pesetas más 7'50 en concepto de dietas.

Los médicos, practicantes y enfermeros supernumerarios, sustituirán a los numerarios en ausencias y enfermedades, disfrutando de las dietas correspondientes a estos últimos durante el tiempo que dure la sustitución, si la falta de prestación del servicio fuese forzosa, y del sueldo y dietas cuando fuese voluntaria.

El tiempo máximo de actuación en este servicio, será de un año.

Madrid 3 de octubre de 1929.—El Director general, *A. Horcada*.

(De la «Gaceta» del 5 de octubre).

F
O
R
N
O
S

GRAN PENSION RESTAURANT.

MEXICO 36 TELEFONO 630

Forinos

Gran Comfort Calificación central y cuarto de baño.

SERVICIO A LA CARTA

Cubierto desde
3.50 Ptas

PENSION COMPLETA DESDE 8 Ptas

F
O
R
N
O
S

1877 : : Laboratorio Farmacéutico de Esterilización Delgado-Cea : : 1929

52 años llevamos dedicados exclusivamente a la preparación de inyectables sueros fisiológicos. Apósitos y vendajes esterilizados. Apósitos inamovibles, compresas tocológicas y toda clase de material de cura aséptica - - -
Habiendo merecido la más distinguida atención y confianza de los señores médicos.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES

Especialidades originales del Laboratorio Delgado-Cea.-Madrid

SUERO BIOTÁXICO POLIVALENTE	SELLOS HEMO-GLICAL SILÍCICO FÓRMULA POR SELLO	GLICAL COMPOSICIÓN
Sulfuro de Alilo 0.005	Acido silíceo 0.50	Glicerofosfato de cal 0.10
Esencia Masuli (Gomenol) 0.005	Lactato de cal 0.10	Lactofosfato del cal 0.10
Cinamato sosa (Helol) 0.02	Glicerofosfato de cal 0.25	Dactato de cal 0.10
Cacodilato de sosa 0.05	Hemoglobina 0.40	Fluoruro Amónico 0.005
Nucleinato sódico 0.02	Arrhenal 0.05	Solución isotónica 2 c. c.
Suero Marino 2 c. c. (por ampolla de 2 c. c.)		

Con sumo gusto remitimos muestras de estas especialidades a los señores médicos que las soliciten.

NUESTROS PREPARADOS SE VENDEN EN TODAS LAS FARMACIAS

D.-CEA. - Preciados, 14. - MADRID